

# Boletín



# Oficial



DE LA



Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 825

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Pelegrín Moreno, Andrés Rivera Sánchez, Alfonso Ramírez Obrero, Antonio Gutiérrez Simón, Rafael Vázquez Torrero, Mariano Pelegrín Moreno y Pedro Ruiz Obrero, vecinos de Villafranca; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Montoro, que actuará en dicha población.

Córdoba 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 826

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Romero Jiménez, Francisco León Romero, Rafael Villa García, José Flores Lozano, Carmen Cerezo Méndez, y Lorenzo Gaitán Carrillo; vecinos de El Carpio, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

### Diputación provincial de Córdoba

#### SECRETARIA

Núm. 843

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada día el 30 del pasado mes de Marzo de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Marzo.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	0'46
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'60
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	0'66
Kilogramo de carbón. . . . .	0'46
Id. de leña. . . . .	0'22
Litro de aceite. . . . .	2'06
Id. de petróleo. . . . .	1'11

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 844

#### Precio de la carne de ganado vacuno

Habiéndose fijado por la Junta Regional Reguladora de Abasto de Carne de Sevilla, los precios del ganado a la canal en los Mataderos municipales, se hace público que a partir del día 1.º del próximo Abril, registrarán en el Matadero de Córdoba los siguientes:

Pesetas

Ternera . . . . .	4'30
Toros, novillos, erales y añojos . . . . .	3'80
Ultreras, erales y añojos. . . . .	3'40
Vacas y bueyes. . . . .	3'20

A partir del día dos los precios de venta al público serán:

Ternera: Solomillo 8'00 pesetas, kilo de carne sin hueso 7'00, idem con hueso 5'10.

Vacuno mayor: Solomillo 7'00 pesetas, kilo de carne, sin hueso 6'00, idem con hueso 4'30; entendiéndose como carne sin hueso, carne de primera categoría completamente limpia.

Queda subsistente en toda la provincia la PROHIBICION ABSOLUTA de sacrificar hembras, exceptuándose aquellos casos en que bajo la responsabilidad exclusiva del Inspector municipal Veterinario, no las considere aptas para la reproducción, prohibiéndose además el sacrificio de terneros con menos de 100 kilos

de peso en vivo y de añojos con menos de 170.

En los pueblos de la provincia, las constituidas Juntas locales de Abasto de Carne fijarán los precios de venta al público, teniendo en cuenta que el precio a la canal del ganado, ha de ser el cinco por ciento más bajo que el señalado para la capital, al que habrán de agregar el importe de los arbitrios y margen de beneficios para el carnicero que sea costumbre en la localidad, a lo que habrán de proceder con la mayor urgencia.

Para general conocimiento, se hace público que cuantas infracciones de las tasas que se establecen sean cometidas, serán sancionadas con la máxima severidad.

Córdoba 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

### Ayuntamientos

#### MONTEMAYOR

Núm. 810

Formulado que ha sido el padrón y lista cobratoria para la exacción entre los vecinos y contribuyentes de este Municipio de la cantidad de prorrata que le ha correspondido satisfacer dentro de la del partido judicial por prestación personal y a fines de la construcción de un Hospital enfermería por tuberculosos, de la provin-

cia, queda expuesto al público por término de ocho días contados desde hoy en período de reclamaciones que se presentarán por escrito en esta Secretaría Municipal, dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. La cobranza comenzará el mismo día 8 de Abril próximo y sin más plazo se cerrará el día 15, incurriendo en apremio y sanción los que dejen de satisfacer sus cuotas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor 28 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Moreno Castro.

### CORDOBA

Núm. 830

Aprobada por la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia la matrícula formada para la exacción en el corriente ejercicio de los derechos o tasas por recogida de basuras en domicilios particulares, se anuncia nuevamente su exposición al público por término de ocho días, hábiles, a los efectos que previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal y al mismo tiempo que el plazo para el pago en período voluntario de las cuotas giradas son los siguientes: para el primer trimestre, desde el día de hoy al 10 de Mayo; para el segundo, desde 5 de Mayo al 15 de Junio; para el tercero, desde 5 de Agosto a 15 de Septiembre y para el cuarto desde 5 de Noviembre al 15 de Diciembre, transcurridos los cuales, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Córdoba, 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Antonio Coello.

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 831

Don P. Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades en el año anterior; advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda Entidad, Empresa o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de pre-

sentar en el indicado plazo relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. Antonio Sempere.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 804

Don José Criado Rodríguez, Carretero, Juez de Instrucción del partido e Instructor de este expediente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Wifredo Jurado Carmona, vecino de Espejo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 31 de la calle Generalísimo Franco, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria, previniéndole, que si no comparece, le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Río a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

### BUJALANCE

Núm. 807

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a Baldomero Quero Casado, Antonio Casado de la Torre, Manuel Vallejo Ruiz (a) Tremendo, Manuel Casado Quero, Juan Gavilán Benavides, Antonio Carmona Gavilán, Antonio Sainz Román, Manuel Fernández Cuelles, Juan Moya Ortiz, Pedro González Pareja, Juan Martínez Rubiano, Felipe Solórzano Carbajal, Manuel Reyes Medina, Lucas Rodríguez Martín, Antonio Girón Sosa, José Fernández García, Antonio Torralvo Ramírez, Ildefonso Martínez Rubiano, Pascual Zurita, Fernando Fimia Cano, Antonio Mariscal Riquez y Antonio Sánchez Almirón, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no ha-

cerlo les pararán el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 20 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 813

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se llama a Rafael Gómez Sepúlveda, vecino de Peñarroya Pueblonuevo, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que responda de los cargos que le resultan en el expediente sobre incautación de bienes; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

### CABRA

Núm. 816

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Cabra y su partido y Juez Instructor nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama y requiere a Antonio Saez Molina, vecino que fué de Nueva Carteya, habiendo residido últimamente en Villafra de Córdoba, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para ser oído en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor Manuel Carrión.—El Secretario, Francisco Clavero.

### POSADAS

Núm. 817

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una yegua castaña, calzada de las posteriores y del anterior izquierdo, marcada en la nalga derecha con un hiero, de 6 años, propiedad del vecino de Sevilla don Felix Moreno Ardauy, la noche del 10 al 11 de Febrero último de la finca nombrada El Calonge del término de Palma del Río y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 8 de 1938, sobre hurto.

Dado en Posadas a 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

### CORDOBA

Núm. 818

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por hurto contra Manuel Barbero Marco, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Manuel Barbero Marco, a la pena de 30 días de arresto, a que abone a la perjudicada Concepción Sánchez Ruiz, 50 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Patricio López.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, R. Pesquero.

## IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14

CORDOBA

ECONOMIA  
EN LOS PRECIOS

PRONTITUD  
EN LOS TRABAJOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Re-  
:: :: vistas y Obras de texto :: ::

Talonarios para el cobro de cuotas de la construcción del Hospital Enfermería provincial de Tuberculosos